



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha (dd/mm/aaaa): 26 OCT 2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 <b>2019 00386 0</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLORENTINO RODRIGUEZ PINZON	CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DE FECHA 22 OCT 2020. AUD INICIAL PARA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 H	23/10/2020		
68001 33 33 003 <b>2020 00181 0</b>	Acción de Cumplimiento	HERIBERTO JACOME BRAVO	DISTRITO DE BARRANQUILLA	Auto Rechaza Demanda AUTO DE FECHA 22 OCT 2020.	23/10/2020		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26 OCT 2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ  
SECRETARIO

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

### Auto decide excepciones y fija fecha audiencia inicial

RADICADO:	2019-0386-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FLORENTINO RODRIGUEZ PINZON
DEMANDADO:	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho a fin de resolver la excepción previa de **CADUCIDAD** propuesta dentro del escrito de contestación de la demanda por parte de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Se sustenta la referida excepción en que de conformidad con el numeral 2 literal d del artículo 164 CPCA, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho debe interponerse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, situación que a su consideración no ocurrió en el presente caso como quiera que la notificación del acto demandado se realizó por aviso el día 28 de junio de 2019 –*según certificación de la empresa 4-72-*, y la demanda fue radicada hasta el 30 de octubre de 2019, es decir por fuera del término antes señalado.

Sobre la resolución de excepciones en esta jurisdicción, señala el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 que se decidirán conforme a lo regulado en los artículos 100 y ss del CGP. Sin embargo, revisado el plenario y el cuaderno administrativo que contiene las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2016-003, se encuentra que no es posible establecer la fecha exacta de notificación del acto administrativo demandado, como quiera que la constancia de trazabilidad del correo a través del cual se remite el aviso es ilegible (fl. 223 cdno 12 carpeta Proceso Resp. Fiscal 2016-003).

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo señalado en el numeral 2º del artículo 101 del CGP, el Despacho decretará prueba documental tendiente a oficiar a la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** como prueba **DOCUMENTAL A OFICIAR** a la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la siguiente documentación:

1. Copia legible de la constancia de trazabilidad y guía a través de la cual se remitió la notificación por aviso al señor **FLORENTINO RODRIGUEZ PINZON** del acto administrativo a través del cual se resolvió el recurso de apelación de fecha 29 de mayo de 2019, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2016-003.
2. Certificación en la que se haga constar la forma de notificación de los actos administrativos a través de los cuales se decidió el proceso de responsabilidad fiscal No. 2016-003 con relación al señor **FLORENTINO RODRIGUEZ PINZON**, señalando su constancia de ejecutoria.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la presente diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, conforme a los lineamientos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, para lo cual los intervinientes deben ingresar dando click en el siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MGFjODVmZjgtNjg1NS00OWVhLTlhYjQtMWRiOWQ2MTM2YzFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222c78b07f-c6ea-49d8-8791-ea5644eac37a%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGFjODVmZjgtNjg1NS00OWVhLTlhYjQtMWRiOWQ2MTM2YzFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222c78b07f-c6ea-49d8-8791-ea5644eac37a%22%7d)

De manera previa deberá consultar del protocolo de audiencia virtual, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo click en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm03buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXS\\_NtW9qDxLqbZPD\\_KeYEBBcdF5ekYVEiAjut9qa9Cog?e=6euzWm](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXS_NtW9qDxLqbZPD_KeYEBBcdF5ekYVEiAjut9qa9Cog?e=6euzWm)

Se informa a las partes, que podrán consultar el expediente digitalizado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm03buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EjwVycLD\\_b9BIMnLD3H1ja4B8GEoffjhxRzMVEoHgBVbMg?e=wsvhAE](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjwVycLD_b9BIMnLD3H1ja4B8GEoffjhxRzMVEoHgBVbMg?e=wsvhAE)

**TERCERO: RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al profesional del **GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA** identificado con la c.c. No. 91.345.780 y portador de la T.P. No. 239.770 del C.S. de la J.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: FLORENTINO RODRIGUEZ PINZON  
Demandado: CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Radicado: 2019-0386-00

como apoderado de la parte demandada **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en los términos del poder conferido visible a folio 350 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a2df96702ec9dd8cea711f92d7cc77be3e74c0cd4ebdf5c0dda645ade07e6f1**

Documento generado en 22/10/2020 04:49:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y, de hoy, **23 DE OCTUBRE DE 2020**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de octubre de 2020

### AUTO RECHAZA DEMANDA

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** HERIBERTO JÁCOME BRAVO  
**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
**RADICACIÓN:** 680013333003-2020-00181-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en los términos en que había sido ordenado mediante auto de fecha 05 de octubre de 2020.

En efecto, en la citada providencia se dispuso **INADMITIR** la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, concediendo a la **PARTE DEMANDANTE**, el término de dos (02) días para que subsanara los defectos que a continuación se relacionan:

1. Allegará la constancia de envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico, acreditando con ello el requisito de esta al que alude artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 393 de 1997.
2. Reformulará el acápite de los hechos de la demanda, realizando una narración completa, clara y precisa de aquellos que considera son constitutivos del incumplimiento de las normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos por parte de la entidad demandada, conforme lo consagra el numeral 3° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.
3. Aportará copia de los documentos relacionados en el acápite de anexos y que pretende hacer valer como pruebas aportadas junto al escrito de demanda, según lo dispone el numeral 6° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.
4. Allegará copia del escrito con el cual se pretendía acreditar agotada la constitución de renuencia como requisito de procedibilidad, consagrado en el numeral 5° del artículo 10 del Ley 393 de 1997.



Vencido el término concedido, se percata el Despacho que la **PARTE ACTORA** –pese a estar debidamente notificada del auto del 05 de octubre de 2020-, no presentó escrito tendiente a corregir los defectos señalados en la providencia antes relacionada, siendo del caso dar aplicación al contenido del artículo 12 de la Ley 393 de 1997, el cual en su tenor literal dispone que “*Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. (...)*”, ello, en concordancia con el artículo 169 del CPACA.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho **RECHAZARÁ** el medio de control de la referencia, incoado por el señor **HERIBERTO JÁCOME BRAVO** contra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, atendiendo la no corrección de los aspectos por los cuales fue inadmitido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el medio de control de **CUMPLIMIENTO** presentado por el señor **HERIBERTO JÁCOME BRAVO** contra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** la actuación una vez en firme esta determinación, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y, de hoy, 23 DE OCTUBRE DE 2020.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

**ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**704897896fef8d6f429adae6a76b9584bde330b4142ec17fcf070909749fe627**

Documento generado en 22/10/2020 04:49:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**